

**APRUEBA ADENDA CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE ENTRE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE POZO ALMONTE Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.341/2024.

Arica, 29 de abril de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°00.618/2021, de 06 de septiembre de 2021; Carta FACSAL N°504/2023, de 04 de diciembre de 2023; Carta FACSAL N°108/2024, de 01 de abril de 2024; Carta de Rectoría N°0825/24, de 16 de abril de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N°00.618/2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, se aprueba el Convenio Asistencial Docente entre la Corporación Municipal de Desarrollo Social Pozo Almonte y la Universidad de Tarapacá, con el objeto de coordinar esfuerzos y recursos en el contexto de perfeccionar la docencia, la investigación, extensión, formación y capacitación en el área de la salud.

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulga la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

Que, el artículo 9° del citado cuerpo legal establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes, instruyendo que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

/ Que, en virtud de lo anterior, ambas parte suscriben un adenda al convenio que establece expresamente que la citada Ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; la política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; el reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022 y Decreto Exento N°00.631/2022, respectivamente, y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del Convenio Asistencial Docente, aprobado mediante Decreto Exento N°00.618/2021.

Que, la referida adenda modificatoria de convenio ha sido revisado y visado por las respectivas autoridades universitarias, según consta en timbre de Rectoría U.T.A. N°055/24, de fecha 03 de abril de 2024.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, en carta de Rectoría N°0825/24, de fecha 16 de abril de 2024.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **ADENDA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE POZO ALMONTE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 07 de agosto de 2023, contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) páginas, rubricadas por el Secretario (s) de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO CORTÍNEZ PONTONI
Secretario (s) de la Universidad

GVG.ACP.amr.


GONZALO VALDES GONZÁLEZ
Rector (s)



06 MAY 2024

ADENDA
CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE POZO ALMONTE
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 07 de agosto de 2023, entre, por una parte, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, R.U.T. 71.497.400-9, que actúa legalmente representado por don **MANUEL EDUARDO MORALES GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Cala Cala N° 112 de la comuna de Pozo Almonte, en adelante "CORMUDESPA"; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente, en adelante, "las Partes"; celebran la siguiente adenda de Convenio Asistencial Docente, en adelante la "Adenda":

CONSIDERANDO:

El interés de incrementar la colaboración entre la **Universidad de Tarapacá y Comudespa**, en cumplimiento de su cometido y teniendo presente el intercambio de experiencias, para que sirvan como aporte a las actividades de docencia, investigación y extensión en general, y al perfeccionamiento de académicos y alumnos de la Universidad en las distintas dependencias de Salud que esta Corporación Administra.

Que, Cormudespa, considera como eje del modelo de atención primaria de Salud integral, con enfoque familiar y comunitario, una puerta de entrada resolutive, permanente y responsable de entregar a su población los servicios de salud de primer contacto, de tipo promocional, preventivo, curativo y de rehabilitación.

Que, la Cormudespa interactúa fuertemente con la comunidad y con otros sectores, a través de las acciones de prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de las personas enfermas de la comuna de Pozo Almonte;

Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.



La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los pacientes, según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los profesionales de salud, de los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los pacientes de la comuna de Pozo Almonte, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

ACUERDAN:

PRIMERO:

Que, con fecha 12 de abril de 2021, se suscribió el Convenio Asistencial Docente entre la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte y la Universidad de Tarapacá, el cual fue aprobado por Decreto Exento N° 00.618.2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, de la Universidad de Tarapacá.

SEGUNDO:

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulga la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

TERCERO:

Que, el artículo 9° del citado cuerpo legal establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes, instruyendo que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

CUARTO:

Que, por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el convenio original singularizado precedentemente, y declaran que en cumplimiento de lo dispuesto en el



artículo 9 inciso 3° y 10 de la Ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, en el ámbito de la educación superior, la Política Integral en materia contra el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género, y sus modelos; el Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022, y 00.631/2022, respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende son vinculantes para las partes.

QUINTO:

En todo lo no modificado por el presente documento, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica, señalado en la cláusula primera de la presente modificación.

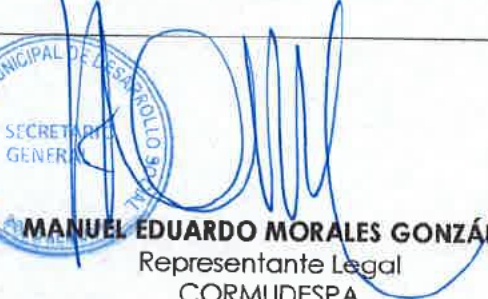
SEXTO: Personerías.

La personería de don **Manuel Eduardo Morales González** para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, consta en acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N°1 de fecha 18 de febrero de 2022, reducida a Escritura Pública Repertorio N°197 con fecha 14 de marzo de 2022, ante notario Público don Mauro Aroca Guerrero.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

SEPTIMO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

 MANUEL EDUARDO MORALES GONZÁLEZ Representante Legal CORMUDESPA	 EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá
--	---

ADENDA ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE CORMUDESPA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
66	f	e		f

03 ABR 2024
055/24

ADENDA
CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE POZO ALMONTE
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 07 de agosto de 2023, entre, por una parte, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, R.U.T. 71.497.400-9, que actúa legalmente representado por don **MANUEL EDUARDO MORALES GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliados para estos efectos en Cala Cala N° 112 de la comuna de Pozo Almonte, en adelante "CORMUDESPA"; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente, en adelante, "las Partes"; celebran la siguiente adenda de Convenio Asistencial Docente, en adelante la "Adenda":

CONSIDERANDO:

El interés de incrementar la colaboración entre la **Universidad de Tarapacá y Cormudespa**, en cumplimiento de su cometido y teniendo presente el intercambio de experiencias, para que sirvan como aporte a las actividades de docencia, investigación y extensión en general, y al perfeccionamiento de académicos y alumnos de la Universidad en las distintas dependencias de Salud que esta Corporación Administra.

Que, Cormudespa, considera como eje del modelo de atención primaria de Salud integral, con enfoque familiar y comunitario, una puerta de entrada resolutive, permanente y responsable de entregar a su población los servicios de salud de primer contacto, de tipo promocional, preventivo, curativo y de rehabilitación.

Que, la Cormudespa interactúa fuertemente con la comunidad y con otros sectores, a través de las acciones de prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de las personas enfermas de la comuna de Pozo Almonte;

Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los pacientes, según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los profesionales de salud, de los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los pacientes de la comuna de Pozo Almonte, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

ACUERDAN:

PRIMERO:

Que, con fecha 12 de abril de 2021, se suscribió el Convenio Asistencial Docente entre la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte y la Universidad de Tarapacá, el cual fue aprobado por Decreto Exento N° 00.618.2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, de la Universidad de Tarapacá.

SEGUNDO:

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulga la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, genero, identidad y orientación sexual.

TERCERO:

Que, el artículo 9° del citado cuerpo legal establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes, instruyendo que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

CUARTO:

Que, por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el convenio original singularizado precedentemente, y declaran que en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 9 inciso 3º y 10 de la Ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, en el ámbito de la educación superior, la Política integral en materia contra el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género, y sus modelos; el Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022, y 00.631/2022, respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende son vinculantes para las partes.

QUINTO:

En todo lo no modificado por el presente documento, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica, señalado en la cláusula primera de la presente modificación.

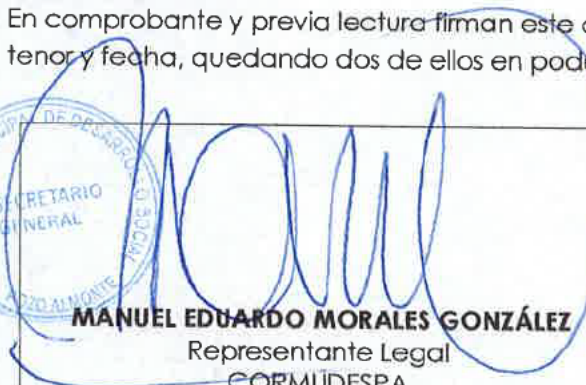
SEXTO: Personerías.

La personería de don **Manuel Eduardo Morales González** para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, consta en acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N°1 de fecha 18 de febrero de 2022, reducida a Escritura Pública Repertorio N°197 con fecha 14 de marzo de 2022, ante notario Público don Mauro Aroca Guerrero.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

SEPTIMO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

 MANUEL EDUARDO MORALES GONZÁLEZ Representante Legal CORMUDESPA	 EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá
--	---

ADENDA ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE CORMUDESPA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL POZO ALMONTE Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.618/2021.

Arica, 06 de septiembre de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; carta REC. N°1367/2021, de agosto 23 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, con fecha 12 de abril de 2021, se suscribe un Convenio Asistencial Docente entre la Corporación Municipal de Desarrollo Social Pozo Almonte y la Universidad de Tarapacá, con el objeto de coordinar esfuerzos y recursos en el contexto de perfeccionar la docencia, la investigación, extensión, formación y capacitación en el área de la salud.

Que, dicho Convenio ha sido revisado y visado a través de timbre N° 130/21 de 11 de agosto 2021, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

El mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N°1367/2021, de agosto 23 de 2021.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.

2. Apruebase, el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL POZO ALMONTE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 12 de abril de 2021; contenido en documento adjunto compuesto de nueve (09) paginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.yvv.




EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



07 SEP 2021



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL POZO ALMONTE
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 12 de abril de 2021, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE POZO ALMONTE**, persona jurídica de derecho privado RUT N° 71.497.400-9, representada por su Secretario General, Sr. **ÁLVARO ANDRÉS JORQUERA TAPIA**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Cala Cala N° 112, de la comuna de Pozo Almonte de la ciudad de Iquique, en adelante "CORMUDESPA" y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, corporación de derecho público, Rol Único tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de Arica, en adelante "la Universidad" o "UTA"; ambas en su conjunto e indistintamente las "Partes"; han convenido celebrar el siguiente Convenio conforme a los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

El Interés de incrementar la colaboración entre la **Universidad de Tarapacá y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte**, en cumplimiento de su cometido y teniendo presente el intercambio de experiencias, para que sirvan como aporte a las actividades de docencia, investigación y extensión en general, y al perfeccionamiento de académicos y alumnos de la Universidad en las distintas Dependencias de Salud que esta Corporación administra.

Que la CORMUDESPA, considera como eje del modelo de atención de Salud Integral, con enfoque familiar y comunitario, una puerta de entrada resolutive, permanente y responsable de entregar a su población los servicios de salud de primer contacto, de tipo promocional, preventivo, curativo y de rehabilitación.

Que la CORMUDESPA, interactúa fuertemente con la comunidad y con otros sectores, a través de las acciones de prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de las personas enfermas de la comuna de Pozo Almonte:

Que, por su parte, La Universidad, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con





establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los pacientes, según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los profesionales de salud, de los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los pacientes del Centro de Salud Familiar y Pastas de Salud Rurales de la comuna de Pozo Almonte, junto con favorecer los objetivos educativos de la UTA;

Que, la colaboración de ambas instituciones podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades, incluyendo proyectos de investigación, que podrán dar origen al desarrollo de sus actividades de Pre y Post Grado en disciplinas comunes.

ACUERDAN:

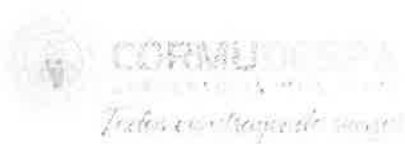
PRIMERO: Objeto del Convenio.

La Universidad y la CORMUDESPA, acuerdan por el presente instrumento, celebrar un Convenio de Cooperación, con el propósito de coordinar esfuerzos y recursos en el contexto de perfeccionar la docencia, la Investigación, extensión, formación y capacitación en el área de la salud.

SEGUNDO: Compromisos y obligaciones que asume la UNIVERSIDAD.

- 1) Realizar trabajos o actividades, de común acuerdo entre las partes, con la finalidad de fomentar y enriquecer la formación de los estudiantes de pregrado de la Universidad y a la vez aportar desde lo académico a los profesionales de los establecimientos de la CORMUDESPA para fortalecer la calidad de la atención de sus usuarios;
- 2) Aportar sus recursos humanos especializados en el campo científico tecnológico, así como sus laboratorios y bibliotecas especializadas, para el cumplimiento de los efectos de este convenio y de acuerdo con sus posibilidades y normativa interna;
- 3) Difundir las actividades a realizar en virtud del presente convenio y sus resultados a través de medios de comunicación especializados y de carácter masivo (publicaciones, radioemisoras etc.), previo acuerdo con CORMUDESPA;
- 4) Asesorar técnicamente a la CORMUDESPA en los casos que ésta lo solicite, dentro de las posibilidades, recursos y normativa interna de la Universidad;
- 5) Autorizar a funcionarios de la CORMUDESPA para asistir a cursos impartidos por la Universidad, en las áreas que tengan relación con salud u otras disciplinas de interés para el desarrollo de las actividades de la CORMUDESPA, de acuerdo con la





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

reglamentación interna de la Universidad. En especial en cuanto a estudios de pregrado, postgrado y formación docente;

- 6) Dar facilidades para que la CORMUDESPA pueda utilizar sus dependencias para realizar capacitaciones de salud u otras materias, previo acuerdo y según disponibilidad de la Universidad;
- 7) Certificar ante la CORMUDESPA, que sus estudiantes y docentes cumplen con los planes de inmunización obligatorios vigentes. Debiendo presentar certificado de vacunas.;
- 8) Los académicos de la Universidad que supervisen estudiantes en práctica en el establecimiento de Salud de la CORMUDESPA deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido. Además, deberán estar acreditados por el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de la Salud;
- 9) Los supervisores docentes y estudiantes de la Universidad, al ingresar al Centro de Salud de la CORMUDESPA, deberán portar identificación visible que consigne nombre, condición de docente, carrera y centro formador;
- 10) Las obligaciones de los supervisores docentes de la Universidad serán las siguientes: cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable; supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que les sean aplicables; velar por los usuarios y su derecho a la privacidad; respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento, participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo de este convenio, del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad;
- 11) La Universidad, se compromete, en el caso que estudiantes de la Universidad realicen prácticas laborales en el Centro Médico Rural, a pagar una suma de dinero equivalente a 2,0 UF (dos unidades de fomento), IVA incluido mensual, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo. En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la CORMUDESPA el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo al centro de costos N°0581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno que sea recibido por alguno de los Centros Médicos Rurales pertenecientes a la CORMUDESPA. El pago de las sumas que resulten de este ejercicio, calculados en los términos ya indicados, se efectuará por la Universidad dentro de los 15 días siguientes a la recepción de facturación emitida por la CORMUDESPA, quedando la misma sujeta a las disposiciones de la ley 19.983. Si la práctica se suspende parcial o totalmente por cualquier razón, las partes acuerdan que la Universidad sólo aportará el valor equivalente a los días hábiles del mes en que, de manera efectiva, el o la estudiante hayan asistido al centro de práctica.





TERCERO: Compromisos y obligaciones que asume la CORMUDESPA:

- 1) Poner a disposición de la Universidad, según disponibilidad, los centros de Salud Familiar y Postas de Salud Rurales de la comuna, dependientes de la CORMUDESPA, para la realización de prácticas profesionales de estudiantes del área de salud de la UTA;
- 2) Autorizar a los estudiantes de la Universidad para acceder a realizar prácticas profesionales, en los periodos, meses y horarios que requiera esta casa de Estudios. Para efectos de la operatividad del presente convenio, se deja establecido que cada mes presenta 21 días hábiles, razón por la cual, se reconoce el derecho de la Universidad para enviar a los estudiantes a realizar sus prácticas durante dicho lapso de días hábiles en cada mes, y en el horario normal de funcionamiento de los centros de salud dependientes de la CORMUDESPA;
- 3) Autorizar trabajos de investigación, que sean compatibles con las funciones propias de los diferentes recintos de la CORMUDESPA, que cumplan con lo estipulado en la Ley 20.584, previa autorización del Comité de ética de CORMUDESPA;
- 4) Proporcionar facilidades a los estudiantes en práctica de la Universidad para participar en capacitaciones, talleres, exposiciones, charlas u otras actividades análogas, que sean impartidas por la CORMUDESPA y que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los mismos;
- 5) Difundir las actividades a realizar en virtud del presente convenio, a través de medios de comunicación especializados y de carácter masivo (publicaciones, radioemisoras, etc.) previo acuerdo con la Universidad.

CUARTO: Confidencialidad

Se deja expresamente establecido que la propiedad intelectual de todos los instrumentos, informes y bases de datos que se generen durante la ejecución del convenio son y serán de propiedad exclusiva de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE POZO ALMONTE**.

Asimismo, las partes contraen la obligación de confidencialidad sobre la información debiendo adoptar las medidas necesarias para proteger esta información; ambas establecen la prohibición de comunicar, vender, ceder o transferir a cualquier título (por sí o por interpuesta persona) la información calificada como confidencial, sin autorización por escrito de la otra parte.

Será considerada confidencial, la información institucional que por funcionamiento y desarrollo del servicio llegue a conocimiento de las partes, tales como, los datos de los pacientes, procedimientos y cualquier otro dato personal (sean o no calificados como dato sensible de acuerdo a la Ley N° 19.628.).

La violación a la confidencialidad aquí comprometida dará derecho a las partes a ejercer todas las acciones legales, civiles, penales y administrativas y demás que procedan para perseguir las responsabilidades correspondientes. Sin perjuicio de proceder a poner término





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

al presente instrumento, de inmediato, unilateralmente y por vía administrativa. Esta acción no dará derecho a indemnización ni a compensación económica alguna contra la CORMUDESPA.

Esta obligación se entenderá vigente durante todo el periodo que dure el convenio y aún se extenderá por 2 años después de terminada la relación.

QUINTO: Contraparte Técnica.

La docencia de las prácticas curriculares de los estudiantes estará a cargo de un docente de la Universidad, el que será interlocutor directo frente al referente técnico administrativo del establecimiento asistencial. Asimismo, supervisará el cumplimiento de los compromisos que asume la Universidad, sus estudiantes y académicos a través de este convenio.

La CORMUDESPA se compromete a nombrar un referente técnico administrativo dentro del establecimiento, quien mantendrá una efectiva comunicación, de carácter técnico-operativo con la Universidad. Su principal labor será supervisar el desarrollo armónico del convenio, el adecuado uso de los campos de formación, que se respete el reglamento interno del establecimiento de salud y el cumplimiento de los compromisos que asume la CORMUDESPA y sus funcionarios a través de este Convenio, siendo el interlocutor directo frente al supervisor docente de la Universidad.

SEXTO: Actividades docente-asistenciales.

La cantidad de estudiantes en práctica corresponderá a los cupos de asistencia a los Campos Clínicos de la CORMUDESPA, acordados previamente entre las partes suscribientes del presente convenio.

Tanto la CORMUDESPA como la Universidad deberán velar porque las actividades docentes de pregrado protejan la seguridad de los pacientes, respeten sus derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la institución y teniendo siempre presente la preeminencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

Los estudiantes en práctica de la Universidad deberán observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento. Las obligaciones de los estudiantes en práctica de la Universidad serán las siguientes: poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento sin discriminación de ninguna especie; respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad; respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.

Los estudiantes en práctica pertenecientes a la Universidad deberán observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento, de lo contrario,





CORMUDESPA Impondrá todas las exigencias que son propias de su organización y funcionamiento. Asimismo, la CORMUDESPA queda facultado para suspender la práctica o trabajo de investigación según sea el caso, de los estudiantes que contravinieren sus exigencias y normas, lo cual deberá ser comunicado de inmediato y por escrito a la Universidad;

SÉPTIMO: Vínculo de subordinación.

Se deja estipulado que entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la CORMUDESPA la calidad de empleador ni contratante respecto de los estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores de ésta y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

Las instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los estudiantes en práctica distintos de las determinadas en el protocolo, según programa específico detallado para cada carrera y nivel.

OCTAVO: Responsabilidad.

Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de los estudiantes o funcionarios de la Universidad, por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuese el caso y correspondiere, responder de los daños que hubieren sido causados por el o los alumnos o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.

Asimismo, para el caso de verse enfrentado, el Centro de Salud y/o la CORMUDESPA a alguna actual o futura mediación en salud y/o demanda civil de indemnización de perjuicios, por falta de servicio u otra causa, y habiendo tenido en los hechos relativos a la demanda, participación dolosa, culpable, directa o indirecta, de uno o más estudiantes de la Universidad, o de sus docentes o supervisores, la Universidad responderá civilmente de todos los perjuicios siempre que sea, en definitiva, condenada a pagar los perjuicios por sentencia definitiva, o se logre poner término al proceso de mediación o al litigio actual o futuro mediante avenimiento judicial o extrajudicial o mediante otra forma o modo similar o que produzca los mismos efectos. entre la CORMUDESPA, el Consejo de Defensa del Estado y el o los perjudicados o demandantes, previa ratificación de la Universidad de acuerdo.

NOVENO: Seguro de los estudiantes.

Mientras dure la práctica, los estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del "Decreto Supremo N°313 del Seguro Escolar".





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

DÉCIMO: Comunicaciones.

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones que más abajo se indican.

En todos los casos del párrafo anterior, los avisos sólo serán válidos si son remitidos a las direcciones postales o de correos electrónicos que a continuación se indican, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

a) CORMUDESPA:

- Dirección : Calle Cala Cala Nº 112, población La Cascada, Pozo Almonte.
- Atención : Álvaro Jorquera Tapia.
- E-Mail : administracion@cormudespa.cl

b) La Universidad:

- Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, Arica.
- Atención : Celia Barquez Benitt
- E-Mail : cemaborquez@gmail.com

Tanto la Universidad como la CORMUDESPA velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los estudiantes pasantes. Asimismo, los informes reservados de desempeño que hubiesen sido necesarios emitir, serán incorporados en la carpeta personal del estudiante.

DÉCIMO PRIMERO: Norma Técnica y administrativa.

Las partes declaran conocer y hacer suyo lo dispuesto en la "Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial-docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", documento aprobado por Resolución Exenta Nº 254, del 09 de Julio del año 2012, del Ministro de Salud Dr. Jaime Mañalich Muxi.

DÉCIMO SEGUNDO: Modificaciones.

Toda modificación o complemento de este Convenio, acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, deberá ratificarse y formalizarse en un Addendum, el cual, una vez firmado por las partes y aprobado por el acto administrativo respectivo, se entenderá formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales y contractuales del mismo.



DÉCIMO TERCERO: Vigencia.

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, contados desde una vez tramitado su acto administrativo aprobatorio, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

Sin perjuicio de lo anterior cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Trásgresión a causales consideradas como máxima gravedad al presente Convenio.
- c) Incumplimiento de compromisos asumidos con relación a estudiantes que ocuparán unidades de la CORMUDESPA destinadas a sus prácticas profesionales.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio, se haga por la CORMUDESPA o por la Universidad, se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes en proceso de práctica concluyan su plan de estudios regulares.

DÉCIMO CUARTO: Conformidad.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. A falta de acuerdo entre las partes será sometida a la consideración del Rector de la Universidad y del Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico, conforme la calidad de integrantes de la Administración del Estado, en forma directa la Universidad, y en forma indirecta la Corporación Municipal.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Arica y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO QUINTO: Personerías.

La personería de don **ÁLVARO ANDRÉS JORQUERA TAPIA**, para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, consta en acta de Sesión de Directorio N° 9 de fecha 7 de noviembre de 2018, reducida a Escritura Pública Repertorio





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Nº 740 con fecha 28 de noviembre de 2018, ante Notario Público don Nilo Olivares Hidalgo; la que no se Inserta por ser conocidas de los contratantes.

La personería de don Emilio Rodríguez Ponce para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Nº 193, de junio 8 de 2018, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este Convenio en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y validez quedando 2 (dos) de ellos en poder de cada parte.

  Álvaro Jorquera Tapia Secretario General Corporación Municipal de Desarrollo	  Emilio René Rodríguez Ponce Rector Universidad de Tarapacá
---	--

CONVENIO ASISTENCIAL DO CENTE ENTRE MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL POZO
ALMONTE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
DIRECTIVOS	V°B° Y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	
V.A.E. (s)	
CONTRAL	
D.A.L.	

30121 11 AGO 2021

